

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00314

Teniendo en cuenta el escrito visible en el elemento 034 del repositorio digital, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los señores GABRIEL ANDRÉS ARIAS y LUIS FELIPE ARIAS MARÍN, a la sociedad ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., sociedad que otorgó poder al abogado LUIS ARNOBI LONDOÑO ZAPATA, en los términos del poder conferido

Una vez notificada esta providencia se tendrá a los señores GABRIEL ANDRÉS ARIAS y LUIS FELIPE ARIAS MARÍN, notificado por conducta concluyente de la providencia del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra. Una vez venza el término de traslado de la demanda, se dará trámite a la contestación de la demanda allegada

En caso de que se haya notificado personalmente a los citados demandados en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ddbfea80863b1e1a9a7dd4cd2b76f2085106186d1cacb8a41d5cf3ff1f4a0**
Documento generado en 24/03/2022 10:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**